JUSTIFICACIÓN TÉCNICA PARA LA CELEBRACIÓN DEL OTROSÍ N° 001 AL CONTRATO DE OBRA N° BGA-055-2024

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER

Se encuentra necesario llevar a cabo la celebración del Otrosí N° 001 al Contrato N° BGA-055-2024 cuyo objeto consiste en "*LA OBRA CIVIL POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE PARA LA ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS PALACIOS DE JUSTICIA DE BARRANCABERMEJA Y BUCARAMANGA, EN LAS CANTIDADES Y CALIDADES REQUERIDAS POR LA ENTIDAD",* teniendo en consideración los siguientes aspectos:

Que durante la etapa de planeación del presente contrato se incluyó dentro de los estudios previos y pliegos de condiciones; lo siguiente:

AMPARO	SUFICIENCIA	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	10%	Del Valor del Contrato	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. Contados a partir del perfeccionamiento del contrato. En todo caso la vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.
Pago de salarios y prestaciones sociales	5%	Del Valor del Contrato	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
Estabilidad y calidad de la obra	20%	Del Valor del Contrato	Por el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo a satisfacción.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados.	20%	Del Valor del Contrato	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. Contados a partir del perfeccionamiento del contrato. En todo caso la vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.

Que el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015, regula lo relacionado con la suficiencia de la garantía de cumplimiento.

Que a su vez el artículo 2.2.1.2.3.1.16, del Decreto 1082 de 2015, establece la suficiencia de la garantía de calidad de bienes suministrados.

Que la entidad incurrió en un yerro al momento de establecer la vigencia de los amparos de cumplimiento y Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados; en consideración a que se incluyó erradamente la condición *"En todo caso la vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato";* cuando lo que pretendía la entidad era establecer *"Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. Contados a partir de la suscripción del contrato",* como se determina en todos los procedimientos contractuales que adelanta la entidad.

Que de acuerdo con lo anterior, se recomienda modificar las condiciones contractuales relacionadas con la garantía única de cumplimiento, la cual para todos los efectos legales quedará, así:

AMPARO	SUFICIENCIA	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	10%	Del Valor del Contrato	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. Contados a partir de la suscripción del contrato.
Pago de salarios y prestaciones sociales	5%	Del Valor del Contrato	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
Estabilidad y calidad de la obra	20%	Del Valor del Contrato	Por el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo a satisfacción.

Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados.	20%	Del Valor del Contrato	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. Contados a partir de la suscripción del contrato.

Que dentro de los estudios previos del Contrato N° BGA-055-2024, se incurrió en un "error calami" al momento de su elaboración, por cuanto se utilizó el término "interventoría" en gran parte del documento, cuando la denominación correcta correspondía a supervisión. Esto es, porque de acuerdo inciso segundo del numeral 1) del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, se establece que *"En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto".* De tal suerte que, el proceso de selección del Contrato N° BGA-055-2024, comoquiera que se adelantó bajo la modalidad de selección abreviada de menor cuantía, no resultaba obligatoria la contratación de una interventoría, como en efecto ocurrió.

Que el artículo 45 del CPACA, establece *"CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

Que acorde con los argumentos expuestos se recomienda la corrección del error meramente formal derivado del uso errado de la palabra interventoría dentro de los estudios previos, así como otros documentos del proceso, y en su lugar se entienda para todos los efectos legales que la denominación correcta y que en efecto correspondía era "SUPERVISIÓN".

Por lo anterior, la supervisión recomienda al Ordenador del Gasto, realizar la siguiente modificación:

2. CONDICIONES DE LA MODIFICACIÓN AL CONTRATO N° BGA-055-2024

DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN

Otrosí N° 001 al Contrato N° BGA-055-2024 cuyo objeto consiste en *"LA OBRA CIVIL POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE PARA LA ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS PALACIOS DE JUSTICIA DE BARRANCABERMEJA Y BUCARAMANGA, EN LAS CANTIDADES Y CALIDADES REQUERIDAS POR LA ENTIDAD*", por las razones antes expuestas.

3. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

El numeral 10.1 del pliego de condiciones denominado GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO, que hace parte integral del contrato de obra, quedaría así: "En virtud del artículo 2.2.1.2.3.1.1. del Decreto No. 1082 de 2015, el CONTRATISTA deberá otorgar Garantía Única de Cumplimiento con los siguientes amparos:

AMPARO	SUFICIENCIA	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	10%	Del Valor del Contrato	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. Contados a partir de la suscripción del contrato.
Pago de salarios y prestaciones sociales	5%	Del Valor del Contrato	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
Estabilidad y calidad de la obra	20%	Del Valor del Contrato	Por el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo a satisfacción.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados.	20%	Del Valor del Contrato	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. Contados a partir de la suscripción del contrato.

4. ALCANCE DEL CONTRATO

Corríjase el error calami contenido en los estudios previos y demás documentos que hacen parte integral del Contrato N° BGA-055-2024, específicamente en los numerales o títulos de OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, OBLIGACIONES DE LA DESAJ, entre otros acápites, donde se hizo uso equívoco de la palabra interventoría y en su lugar entiéndase incluida la denominación SUPERVISIÓN, para todos los efectos legales.

LESLY BRIYITH RAMIREZ BUSTOS
Supervisora Contrato de Obra N° BGA-055-2024

Fecha de elaboración: 18 de julio de 2025
Vo Bo. Área de Asistencia Legal